



Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**VERBAL 2009-00158-00**

**DEMANDANTE: GERMAN ALVARADO QUIROGA, CARLOS JULIOS ALVARADO QUIROGA, GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, LUIS EDUARDO ALVARADO QUIROGA, MANUEL ALVARADO QUIROGA, JOSE GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, LEOPOLDO ALVARADO QUIROGA, MARIELA AÑVARADO QUIROGA, MARIA TERESA ALVARADO QUIROGA y LIGIA ALVARADO QUIROGA.**  
**DEMANDADO: JESÚS NICOLAS RUBIANO y MARIA INÉS CATAMA.**

El abogado MANUEL ALFONSO SEGURA ZARATE, mediante memorial de 17 de enero de 2020 allegó el registro civil de defunción de la abogada GLORIA ELINA SEGURA ZARATE (Q.E.P.D.), el cual da cuenta que su fallecimiento ocurrió el 27 de noviembre de 2018.

Verificado el cartulario procesal, se advierte que la fallecida abogada, representaba a los señores GERMAN ALVARADO QUIROGA, CARLOS JULIOS ALVARADO QUIROGA, GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, LUIS EDUARDO ALVARADO QUIROGA, MANUEL ALVARADO QUIROGA, JOSE GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, LEOPOLDO ALVARADO QUIROGA, MARIELA ALVARADO QUIROGA, MARIA TERESA ALVARADO QUIROGA, LIGIA ALVARADO QUIROGA Y WILLIAM ARMANDO CHAVEZ ALVARADO como única apoderada (fl. 1 a 4 del cdno. ppal. y fl. 46 a 49 del cdno. de reconv.).

Igualmente, se advierte que el 19 de diciembre de 2018 fue allegado poder especial otorgado al abogado MANUEL ALFONSO SEGURA ZARATE por parte de MARÍA TERESA ALVARADO QUIROGA, CARLOS JULIO ALVARADO QUIROGA, GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, JOSÉ GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, LUIS EDUARDO ALVARADO QUIROGA, LIGIA ALVARADO DE CHAVES, MARIELA ALVARADO QUIROGA y GERMAN ALVARADO QUIROGA.

No obstante, los señores JOSE MANUEL ALVARADO QUIROGA, LEOPOLDO ALVARADO QUIROGA y WILLIAM ARMANDO CHAVEZ QUIROGA, no han comparecido al proceso ni han otorgado poder a un profesional del derecho que los represente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la abogada GLORIA ELINA SEGURA ZARATE (Q.E.P.D.) actuaba como única apoderada de los señores JOSE MANUEL ALVARADO QUIROGA, LEOPOLDO ALVARADO QUIROGA y WILLIAM ARMANDO CHAVEZ QUIROGA, el proceso actualmente se encuentra suspendido en los términos del art. 159 del C.G.P.

Por lo tanto, el despacho declarará interrumpido el proceso desde el 27 de noviembre de 2018, así como la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**DECLARAR** que en el presente asunto ha operado el fenómeno de la interrupción de acuerdo con la causal prevista en el núm. 2 del art. 159 del C.G.P. desde el 27 de noviembre de 2018, fecha en que se produjo el fallecimiento de la abogada GLORIA ELINA SEGURA ZARATE.

**DECLARAR** la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 27 de noviembre de 2018.

**RECONOCER** al abogado MANUEL ALFONSO SEGURA ZARATE como apoderado judicial de MARÍA TERESA ALVARADO QUIROGA, CARLOS JULIO ALVARADO QUIROGA, GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, JOSÉ GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, LUIS EDUARDO ALVARADO QUIROGA, LIGIA ALVARADO DE CHAVES, MARIELA ALVARADO QUIROGA y GERMAN ALVARADO QUIROGA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder. (fl.328 329, cdno. Ppal.)

**NOTIFIQUESE** por aviso a JOSE MANUEL ALVARADO QUIROGA, LEOPOLDO ALVARADO QUIROGA y WILLIAM ARMANDO CHAVEZ QUIROGA, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este termino o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda al proceso.

Una vez se reanude el proceso, este despacho se pronunciará respecto a la liquidación de costas, a la solicitud de entrega del bien objeto de litigio y a la solicitud de desglose elevada por el demandado.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**